



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. A NOVENA MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.**

Ante libes q^a el marchante en curia conuenga es
de Benau se deve llevar adelante efecto o ha admitt:
Y no la de oteya Cordero y Cordera q^a por el precio con
uianue y no poblele cargar daños:

Y oho el Alcalde de B. y Jurado auendo oido el
senten^{cia} am^{ar} = dixer^{on} q^e auiendo se particip^a
do al p^{ro}curador que se admittia enu^{er} abato las
carnes de macho y cabra, Leyondio que no siendo en
la forma que lo tenta pedido no podia hacer de
abato, Y quedose luego redaua q^a curado q^a lo qual
oho el^{os} a firmados en su senten^{cia} protestaron
que seno auer batedon los daños que se origina
en el bien^{er} conuener se quenta de quien suue
se lugar = Y oho senor Juan Cayales dixo q^e no le conta que
suuicand^e se diuista Pedro Lazare de Guayama. Y que
si tuuiese modo q^a lo execut^e = Y oho el Alcalde
de B. y Jurado acordaron q^e oho pedian se otorga el
papel de juramento al notario y copia de lo auendo
relleu^{er} q^a el procurador andu^{er} al b^{er} de B. como
Buedo Abogado del^{os} R. Y del auuntan^{do} de la
Zind^{er} de Murcia para conu^{er} auer y paxer de uer^{er}
nanlo q^a conberga. Y asi lo decretaron y firmaron los sup^{er}
no =

Marcos Garate *[Signature]*
Somez

[Signature]
J. D. Cayales
J. D. de B. y Jurado
[Signature]

